

## II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

### CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA

#### **Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la recogida de residuos municipales en la Cuadrilla de Montaña Alavesa**

Por no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública, a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA número 71, de 25 de junio de 2025, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza reguladora de la recogida de residuos municipales en la Cuadrilla de Montaña Alavesa.

En Santa Cruz de Campezo, a 20 de octubre de 2025

*El Presidente*

**EDUARDO RUIZ DE LOIZAGA SANZ**

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

ORDENANZA MARCO REGULADORA DE  
LA RECOGIDA DE RESIDUOS  
MUNICIPALES EN LA CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	10
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.	11
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.	12
ARTÍCULO 4. ENTIDAD COMPETENTE Y MARCO COMPETENCIAL.	19
ARTÍCULO 5. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	20
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.	21
ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES.	24
ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD.	25
ARTÍCULO 9. OTROS GESTORES.	26
ARTÍCULO 10. LIMPIEZA VIARIA.	26
ARTÍCULO 11. FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS COMARCALES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.	26
<b>TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 12. USUARIOS.	27
ARTÍCULO 13. OBJETO DE RECOGIDA.	27
ARTÍCULO 14. EXCLUSIONES.	28
ARTÍCULO 15. OBJETIVOS.	29
ARTÍCULO 16. ACTUACIONES GENERALES INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE RECOGIDA.	30
ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA.	30
ARTÍCULO 18. CONTENEDORES, MEDIOS E INSTALACIONES	31

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

<b>ARTÍCULO 19.</b> INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS	33
<b>ARTÍCULO 20.</b> SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.	33
<b>CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 21.</b> SERVICIO DE RECOGIDA	35
<b>ARTÍCULO 22.</b> SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO.	36
<b>CAPÍTULO III. OTROS SISTEMAS ANÁLOGOS A LA RECOGIDA</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 23.</b> PUNTOS LIMPIOS	37
<b>ARTÍCULO 24.</b> GESTIÓN DEL GARBIGUNE	37
<b>ARTÍCULO 25.</b> RESIDUOS ADMITIDOS EN EL GARBIGUNE.	38
<b>ARTÍCULO 26.</b> USUARIOS DE LOS PUNTOS LIMPIOS.	39
<b>ARTÍCULO 27.</b> COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO	39
<b>CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS</b>	<b>40</b>
<b>ARTÍCULO 28.</b> DISPOSICIONES GENERALES.	40
<b>ARTÍCULO 29.</b> DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	41
<b>SECCIÓN I. RECOGIDAS ORDINARIAS</b>	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 30.</b> RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS	42
<b>ARTÍCULO 31.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS	42
<b>ARTÍCULO 32.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN (INCLUIDOS LOS ENVASES DE ESTE MATERIAL)	43
<b>ARTÍCULO 33.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.	44
<b>ARTÍCULO 34.</b> RECOGIDA DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN OTRAS FRACCIONES -FRACCIÓN RESTO-	44
<b>SECCIÓN 2. RECOGIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 35.</b> RECOGIDA SEPARADA DE ACEITES DE COCINA USADOS, DE COMPETENCIA MUNICIPAL.	45
<b>ARTÍCULO 36.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS TEXTILES.	46

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

<b>ARTÍCULO 37.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS VEGETALES DE PARQUES Y JARDINES DE COMPETENCIA MUNICIPAL,	46
<b>ARTÍCULO 38.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.	47
<b>ARTÍCULO 39.</b> RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y DE OTROS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DIFÍCIL GESTIÓN	48
<b>ARTÍCULO 40.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES	48
<b>ARTÍCULO 41.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.	49
<b>ARTÍCULO 42.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.	49
<b>ARTÍCULO 43.</b> RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.	50
<b>ARTÍCULO 44.</b> RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.	51
<b>ARTÍCULO 45.</b> RECOGIDA ESPECIAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.	52
<b>ARTÍCULO 46.</b> RECOGIDAS ESPECIALES.	52
<b>ARTÍCULO 47.</b> NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENVASES, RESIDUOS DE PAPEL CARTÓN NO ENVASES Y BIORRESIDUOS.	53
<b>TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR</b>	<b>54</b>
<b>CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL</b>	<b>54</b>
<b>ARTÍCULO 48.</b> RESPONSABILIDAD	54
<b>ARTÍCULO 49.</b> VIGILANCIA E INSPECCIÓN.	55
<b>ARTÍCULO 50.</b> DEBER DE COLABORACIÓN.	55
<b>CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>56</b>
<b>ARTÍCULO 51.</b> SUJETOS RESPONSABLES	56
<b>ARTÍCULO 52.</b> INFRACCIONES	56
<b>ARTÍCULO 53.</b> INFRACCIONES LEVES.	56

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

ARTÍCULO 54. INFRACCIONES GRAVES.	57
ARTÍCULO 55. INFRACCIONES MUY GRAVES.	58
ARTÍCULO 56. SANCIONES	59
ARTÍCULO 57. REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN.	61
ARTÍCULO 58. MULTAS COERCITIVAS.	61
ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. ÓRGANO COMPETENTE	62
ARTÍCULO 60. PLAZO DE RESOLUCIÓN	62
ARTÍCULO 61. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	63
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	<b>64</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>64</b>

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa vigente en materia de residuos, tanto a nivel supra territorial como la propia del territorio, permite regular correctamente todos los aspectos que atañan a la recogida, la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos. Así, existe hoy en día un conjunto de normas que establecen la forma en que deben desarrollarse las acciones para alcanzar los objetivos propuestos en el ámbito de la gestión de los residuos.

En el marco jurídico sectorial en lo referente a residuos municipales cabe destacar la aplicación de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como diferentes normativas de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022 y reglamentos anteriores a dicha Ley.

Sin ser una normativa específica del marco jurídico sectorial en lo referente a residuos municipales, el Art 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local declara expresamente la reserva en favor de las Entidades Locales de la recogida, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos. Esta reserva coincide además con la obligación específicamente recogida por el Art. 26.1.a) de la Ley por el cual se establece la obligatoriedad de todo municipio de proporcionar a sus habitantes el servicio de recogida de residuos.

Al margen de ello, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece el régimen jurídico aplicable en el estado español con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 - Directiva (UE) 2018/851- y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

En este contexto, la Ley 7/2022 regula, entre otras medidas, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley, para garantizar el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.

La Ley 7/2022 engloba en el grupo de residuos de competencia municipal los residuos domésticos, los comerciales así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. De este modo, y en consonancia con lo dispuesto en la Ley 7/1985, en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que las Entidades Locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio público obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas. Y a su vez, las Entidades Locales pueden gestionar los residuos comerciales no peligrosos, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.5 e) 2ª y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. No obstante, en el supuesto de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Por último, como norma de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2022, el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, contempla una pormenorizada regulación del régimen de competencias de las Entidades Locales sobre los residuos de envases. Y a su vez, varios reglamentos aprobados con anterioridad a la Ley 7/2022, describen varios aspectos sobre el marco competencial de las Entidades Locales en relación con residuos de especial relevancia como son los residuos de aparatos

**ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)**



**CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)**

eléctricos y electrónicos, los de pilas y acumuladores y los vehículos y neumáticos abandonados:

Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (en lo que se refiere a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios).

Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (en lo que se refiere a la consideración expresa de residuo doméstico de los automóviles abandonados).

Por tanto, frente a los cambios normativos someramente descritos es imperativo la aprobación de una Ordenanza Reguladora de la Recogida de Residuos de competencia municipal, que se adecue a los mismos.

En consecuencia, la Cuadrilla de Montaña Alavesa, de conformidad con la Norma Foral 63/1989 de 20 de noviembre, de Cuadrillas, (que en su artículo 1 establece que éstas se constituyen como una entidad territorial foral integrada por los municipios, al objeto de participar en los asuntos y promover y gestionar cuestiones de interés general que afecten a su ámbito territorial, y en su artículo 28 letra e) dispone que corresponde a la Cuadrilla promover y gestionar servicios de interés general de ésta y en su letra f), asumir competencias por delegación o transferencia de los Ayuntamientos), adoptó los trámites necesarios para la prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.

Para ello, elaboró el borrador de Convenio entre la Cuadrilla de Montaña Alavesa y los respectivos Ayuntamientos para la delegación de competencias en materia de recogida de los residuos de competencia municipal y su transporte a las plantas de tratamiento autorizadas y posterior gestión, y una vez adoptados los respectivos acuerdos plenarios de delegación de competencias, por parte de los ayuntamientos de Arraia-Maeztu,

**ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)**



**CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)**

Bernedo, Campezo, Lagrán, Peñacerrada, y Valle de Arana, la Junta de la Cuadrilla en sesión plenaria de 18 de septiembre de 2024, aprobó aceptar la delegación de competencias, realizada por los ayuntamientos.

Tras su publicación en el BOTHA nº 120 de 21 de octubre de 2024, se formalizó el oportuno Convenio entre la Cuadrilla y los Ayuntamientos para la delegación de competencias en ésta, en materia de recogida de residuos de competencia municipal y su transporte a las plantas de tratamientos autorizados y posterior gestión.

El convenio, faculta a la Cuadrilla a asumir la gestión de recogida de residuos de competencia municipal, y a elaborar la correspondiente ordenanza reguladora, del servicio.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en la Cuadrilla de Montaña Alavesa –en adelante la Cuadrilla-, integrada por los municipios de Arraia-Maeztu, Campezo, Bernedo, Lagrán, Peñacerrada y Valle de Arana, respetando el principio de jerarquía de residuos con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.
3. Esta ordenanza será de aplicación general a los servicios de gestión de residuos de competencia municipal en su área de competencia.
4. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
5. La Cuadrilla, establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente ordenanza.
6. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por la Cuadrilla en los municipios que la componen, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.
7. En materia de precios para la prestación de los citados servicios se estará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza reguladora de la financiación de los

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

servicios de gestión de los residuos, vigente en cada momento, aprobada por la Cuadrilla.

## Artículo 2. Régimen jurídico.

1. El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa.
2. La regulación de la presente Ordenanza se atiene a los principios de las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:
  - Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
  - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  - Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
  - Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
  - Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
  - Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
  - Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
  - Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
  - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

3.- Asimismo, se atiende a la normativa vigente en materia de régimen local y de procedimiento administrativo y régimen jurídico del Sector Público,

- Norma Foral 63/ 1989 de 20 de noviembre de Cuadrillas.
- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Ley 2/2016 de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 1/2023 de 16 de marzo de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

### Artículo 3. Definiciones.

1. De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderá por:
  - a. Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
  - b. Agente: toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- c. Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
- d. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
- e. Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
- f. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
- g. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 7/2022 se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.
- h. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
- i. Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

- j. Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.
- k. Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:
  - i. Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
  - ii. Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
  - iii. Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.
- l. Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- m. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- n. Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- o. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.
- p. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
- q. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
  - i. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
  - ii. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
  - iii. El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
- r. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- s. Punto limpio: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- t. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

- u. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
- v. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
- w. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- x. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.
- y. Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- z. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.
- aa. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

bb. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

cc. Residuos municipales: serán de competencia municipal los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos:

- i. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
- ii. los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

dd. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

internacionales de los que el Estado español sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.

- ee. Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
- ff. Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria tales como enseres, muebles, chapas de metal, maderas, etc.
- gg. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
- hh. Sistema de apertura de contenedores y buzones mediante dispositivo electrónico: el conjunto de elemento mecánicos, electrónicos y de comunicaciones que permiten el cierre y apertura de los contenedores y buzones mediante el uso de dispositivos (tarjetas o similares) obteniéndose datos de dicha operación y la gestión de dichos datos.
- ii. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- jj. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
- i. Valorización de materiales: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.
- kk. Recogida ordinaria: operación consistente en el acopio de residuos de las fracciones resto, envases ligeros, papel/cartón y biorresiduos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento en el caso en el que así se requiera
- ll. Recogida especial: Retirada de los residuos generados en los eventos y festejos, que se lleva a cabo de manera excepcional y como refuerzo del servicio de recogida habitual.
- mm. Recogida extraordinaria: recogida para aquellos residuos de competencia municipal, que no se recogen por alguna de las modalidades de la recogida ordinaria o especial anteriormente mencionadas.

#### **Artículo 4.** Entidad competente y marco competencial.

1. La función principal de la Cuadrilla es promover y gestionar servicios de interés general que afectan a su ámbito territorial, por lo que ostenta, por delegación de competencias de los ayuntamientos que la constituyen, en materia de recogida de residuos, la potestad de regular el servicio de recogida, transporte y gestión de los residuos domésticos generados y depositados en el ámbito de la misma, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

La Cuadrilla prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, y el transporte de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local-

2. A su vez, la Cuadrilla podrá:
  - a) Elaborar programas de gestión de residuos de su competencia-
  - b) Recoger y transportar los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, en los términos que se establece en la presente Ordenanza.  
Asimismo, podrá gestionar los residuos de su competencia cuando disponga de medios materiales para ello.
  - c) Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados, en los términos en los que se establecen en la presente Ordenanza.
3. Corresponde a la Cuadrilla la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.
4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, la Cuadrilla podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta Ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

#### **Artículo 5.** Prestación de los servicios.

1. La Cuadrilla prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.
2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

transporte, recogida, valorización o eliminación, la Cuadrilla podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a. Que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características.
  - b. Que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido.
  - c. Que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.
  - d. Que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por la Cuadrilla. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.
3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por la Cuadrilla, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6.** Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida comarcal tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:
  - a. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y, a su vez, plegar o despiezar los residuos según los casos establecidos en la presente Ordenanza.

- b. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores –cerrando las tapas una vez utilizados- o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por la Cuadrilla.
- c. Depositar los residuos que puedan provocar daños, (vidrio plano, loza, hojalata, etc.) de manera segura.
- d. Utilizar los contenedores de residuos de manera correcta, sin forzarlos, ni estropearlos.
- e. Depositar las cenizas previamente apagadas y frías.
- f. No impedir las operaciones correspondientes de carga, descarga, mantenimiento, traslado y lavado de contenedores.
- g. Abstenerse de depositar los residuos hasta que se normalice el servicio en aquellas situaciones de fuerza mayor que impidan prestar el servicio de recogida, lo que se comunicará oportunamente.
- h. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos en aquellos casos en los que así se establezca.
- i. Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (parques, etc.), o los contenedores habilitados al efecto.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Ante esta circunstancia, se recomienda a los usuarios, que comuniquen que el contenedor está lleno, llamando al número de teléfono del Servicio de Medio Ambiente de la Cuadrilla.

- j. Identificar, antes de la entrega para su gestión los residuos potencialmente peligrosos y en el caso de que lo sean, proporcionar a la Cuadrilla la información que solicite sobre su origen, características de peligrosidad, destino, etc. Así como proporcionar a la Cuadrilla información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
2. La Cuadrilla podrá rechazar la retirada de los residuos que no estén convenientemente depositados, de acuerdo con las especificaciones anteriores.
3. En los casos en los que la naturaleza o la cantidad de residuos generados lo justifique, la Cuadrilla podrá exigir condiciones especiales tales como poner bolsa en los contenedores u obligar al depósito de los residuos en un horario establecido.
4. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida comarcal, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente la Cuadrilla la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- a. Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
  - b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo a la Cuadrilla, al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.
  - c. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 5 días hábiles, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio comarcal de recogida.
5. Los ciudadanos comunicarán a la Cuadrilla o a los agentes de la autoridad competente en materia de residuos la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
6. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

#### Artículo 7. Prohibiciones.

Los residuos pasan a ser propiedad de la Cuadrilla una vez que se hayan depositado correctamente. Así, se prohíbe:

- a. Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término comarcal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por la Cuadrilla.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- b. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c. Depositar en lugares distintos a los medios instalados al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.
- d. Manipular contenedores o su contenido, y desplazarlos fuera de sus ubicaciones sin previo aviso y autorización por parte de la Cuadrilla.  
La ubicación de los contenedores se determinará por la Junta de la Cuadrilla mediante la aprobación del correspondiente protocolo.
- e. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f. Seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier material residual depositado en los contenedores o puntos de recogida situados en la vida pública.
- g. Realizar instalaciones destinadas a aumentar la densidad de residuos para depositar en los contenedores, sin el consentimiento expreso de la Cuadrilla.
- h. Realizar pintadas o grafitis, en los contenedores, pegarles carteles o adhesivos de cualquier tipo o utilizarlos con fines publicitarios.
- i. La evacuación de residuos por la red de alcantarillado (colillas, pañales, restos de comida, etc.), incluso previamente triturados.

#### **Artículo 8. Responsabilidad.**

Los poseedores de residuos, quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya cumplido tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

**Artículo 9.** Otros gestores.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos domésticos y/o comerciales de competencia de la Cuadrilla, sin autorización expresa de la misma.

**Artículo 10.** Limpieza viaria.

Los residuos procedentes de las labores de limpieza viaria de los ayuntamientos y JJAA que forman parte de la Cuadrilla: residuos de barrido manual o mecánico, hojas y otros residuos, previa clasificación de los residuos por parte de los operarios éstos los depositarán en los contenedores correspondientes en virtud del tipo de fracción que se trate encargados de ejecutar la limpieza viaria.

**Artículo 11.** Financiación de los servicios comarcales de gestión de residuos.

La financiación de los servicios comarcales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de “quien contamina paga”.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## TITULO II. DEL SERVICIO DE RECOGIDA

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

El presente Capítulo regulará las condiciones en las cuales la Cuadrilla prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos.

#### **Artículo 12.** Usuarios.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todas las personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas en los municipios que forman parte de la Cuadrilla o utilicen los servicios objeto de esta Ordenanza, en los cuales, la Cuadrilla ostente la titularidad de la competencia en materia de recogida, tratamiento y aprovechamiento de los residuos.

#### **Artículo 13.** Objeto de recogida.

1. Serán objeto de recogida los siguientes residuos:

- a. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuadas por los ciudadanos.
- c. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos producidos en locales comerciales.
- d. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales y de actividades económicas, de características similares a los desechos domiciliarios y, por tanto, de competencia municipal.
- e. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados o en los que

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

- f. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
  - g. Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
  - h. Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - i. Las cenizas producidas en viviendas y comercios.
  - j. Los voluminosos domésticos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
  - k. Animales domésticos muertos.
  - l. Los residuos peligrosos domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
  - m. Residuos sanitarios de competencia municipal referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.
  - n. Cualesquiera otros que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a residuos domésticos.
- 2 La Cuadrilla podrá gestionar la recogida de restos de poda y jardinería, cuando disponga de los medios necesarios.
- 3 La Cuadrilla podrá gestionar la recogida de papel y cartón, cuando disponga de los medios necesario.

#### Artículo 14. Exclusiones.

Residuos que en ningún caso se incluirán en el servicio de recogida:

- a. Residuos peligrosos, excepto los procedentes de domicilios
- b. Residuos industriales–comerciales, que por su naturaleza, composición o presentación no se asimilen a residuos domésticos, es decir, los que se han generado por su actividad económica
- c. Neumáticos fuera de uso procedentes de actividades económicas.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- d. Los residuos procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas, incluyendo animales muertos.
- e. Residuos clínicos grupos II y III del Decreto 21/2015 de 3 de marzo sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- f. Residuos calificados como S.A.N.D.A.C.H., procedentes de explotaciones cárnicas, carnicerías, pescaderías, etc., calificados según Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- g. Residuos líquidos o susceptibles a licuarse.
- h. Residuos radioactivos.
- i. Cualesquiera otros residuos distintos que por su naturaleza, composición o características no puedan asimilarse a residuos domésticos
- j. Residuos explosivos y pirotécnicos.
- k. Suelos excavados.
- l. Aguas residuales.

#### Artículo 15. Objetivos.

1. La normativa vigente establece objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.
2. A estos efectos, la Cuadrilla dispone de un sistema de recogida, que conlleva la obligación de los usuarios de depositar de forma separada aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.
4. Para la correcta gestión de los residuos, su reutilización y el reciclado, la Cuadrilla establece en la presente Ordenanza medidas necesarias con el objetivo de incrementar la separación en origen y optimizar el servicio de recogida.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

#### **Artículo 16.** Actuaciones generales incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida comarcal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

#### **Artículo 17.** Modalidades de los servicios de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se prestará, bajo cualquiera de las modalidades de gestión previstos legalmente, y comprenderá:

- a. Recogida ordinaria: servicio de prestación obligatoria, de las cinco fracciones (orgánica, papel-cartón, envases, vidrio y resto, contenedor de reutilización), sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

La Cuadrilla llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- i. Mediante contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- ii. Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por la Cuadrilla.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- iii. Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b. Recogida especial: Retirada de los residuos generados en los eventos y festejos, que se lleva a cabo de manera excepcional y como refuerzo del servicio de recogida habitual.
- c. Recogida extraordinaria: recogida para aquellos residuos de competencia municipal, que no se recogen por alguna de las modalidades de la recogida ordinaria anteriormente mencionadas.

La recogida de estos residuos se realizará a pie de la finca, previa solicitud de prestación del servicio y cita previa. Para ello será necesario que el usuario se ponga en contacto telefónico con la Cuadrilla.

Los usuarios de este servicio podrán optar por su entrega en los puntos limpios ubicados en la comarca.

#### **Artículo 18.** Contenedores, medios e instalaciones

Los servicios técnicos de la Cuadrilla establecerán el tipo de contenedores y el número de unidades a emplear. En virtud de las competencias establecidas en el artículo 7 b) de la Norma Foral 11/1995 de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava, los Concejos determinarán los emplazamientos de los contenedores, siempre que a juicio de la Cuadrilla sea técnicamente viable su recogida en los puntos de ubicación propuestos por los mismos. En las localidades donde no exista Concejo serán los Ayuntamientos los que determinen la ubicación de los contenedores de conformidad con lo señalado anteriormente. Ello no obstante la determinación del número de contenedores a colocar en cada núcleo así como su ampliación o reducción será decisión exclusiva de la Cuadrilla, que la adoptará previos los informes sobre necesidades oportunos.

La Junta Administrativa de cada núcleo de población o Ayuntamiento en su caso, colaborará en la custodia de los contenedores ubicados en el mismo y en el esclarecimiento de aquellos actos tipificados como infracciones.

En casos excepcionales y justificados, se contemplará la ampliación de los puntos de contenedores y del número de unidades.

Para la prestación del servicio, la Cuadrilla, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Tanto los contenedores como cualquiera de los medios de recogida irán debidamente identificados y, cuando sea necesario, con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

1. La Cuadrilla, en colaboración con el Ayuntamiento o JJAA, determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas –de las personas y el medioambiente-.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:
  - a. En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar a la Cuadrilla un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por la Cuadrilla, para la recogida de residuos por parte del servicio comarcal de recogida.
  - b. A su vez, la Cuadrilla podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión de la Cuadrilla–siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.
  - c. En el caso de establecimientos acogidos al servicio comarcal de recogida de residuos comerciales no peligrosos la Cuadrilla podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por la Cuadrilla para que sean compatibles con el servicio de recogida.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Cuadrilla determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y en su caso, de los distintos

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

3.- Cuando sea preciso, conforme al protocolo que la Cuadrilla apruebe para la ubicación de los contenedores, éstos deberán estar fijados por elementos o estructuras metálicas para evitar problemas de desplazamientos de los mismos. Dichos elementos de soporte deberán ser instalados por las Juntas Administrativas, con el visto bueno de dicho sistema por parte de la Cuadrilla. Salvo para los casos previstos en los apartados b) y c) del punto segundo, en los que serán las comunidades de vecinos, viviendas unifamiliares y establecimientos los encargados de asumir y realizar la fijación señalada.

#### **Artículo 19.** Información sobre separación y recogida de residuos.

La Cuadrilla hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

#### **Artículo 20.** Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. La Cuadrilla promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito correspondiente, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.
2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, la Cuadrilla podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

3. La Cuadrilla, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, en colaboración con la Diputación Foral de Álava, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

### Artículo 21. Servicio de recogida

1. La Cuadrilla, ha establecido un servicio de recogida de residuos ordinaria mediante contenedores, que el usuario estará obligado a utilizar debidamente. La prestación del servicio de recogida de residuos comprenderá las siguientes operaciones:
  - a. Traslado de los contenedores, hasta los vehículos de recogida.
  - b. Vaciado de los contenedores.
  - c. Devolución de contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
  - d. Limpieza de los residuos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
  - e. Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento habilitados al efecto por la Cuadrilla.
  - f. Lavado y mantenimientos de los contenedores.
2. El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear y su ubicación serán fijados por la Cuadrilla. Una vez fijada la ubicación de un punto de contenedores, por parte de la Cuadrilla, esta no podrá ser modificada, sin el consentimiento expreso de los servicios técnicos de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza.
3. Los usuarios no podrán desplazar los contenedores.
4. Tratándose de contenedores de propiedad pública, la Cuadrilla procederá a su renovación. Cuando aquellos presenten roturas no subsanables debidas a su uso normal o hayan desaparecido, sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador correspondiente, podrá imputarse al usuario el cargo de los daños ocasionados en concepto de indemnización, cuando éstos hayan quedado inutilizados para el servicio por su uso indebido (exceso de peso, manipulación inadecuada, etc.).

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

5. Con el objeto de que quede un espacio libre para las operaciones de carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta prestación del servicio, la Cuadrilla determinará el punto de recogida donde las Juntas Administrativas deberán proceder a la instalación de vallas o barras protectoras, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para este fin. Los gastos de instalación, así como, las labores de mantenimiento y sustitución correrán a cargo de las Juntas Administrativas.
6. Se podrán colocar los contenedores en el interior de propiedades privadas a petición del titular, siempre que pueda efectuarse la recogida sin alteraciones y que los vehículos del servicio puedan acceder a los mismos sin obstáculos.
7. Cuando por motivos de fuerza mayor o razones de interés público, fuera necesario modificar de forma transitoria, la ubicación de los contenedores, la Cuadrilla resolverá, de oficio o a instancia de los ayuntamientos o juntas administrativas, u otros interesados, sobre la nueva ubicación y el plazo, de manera que una vez desaparecida la causa que motivó el traslado, se reubiquen en los lugares de origen.

**Artículo 22.** Sistema de control de acceso e identificación del usuario.

1. Con el fin de alcanzar los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización recogidos en la legislación vigente, se podrán instalar, de forma progresiva, sistemas de control de acceso e identificación del usuario en contenedores y buzones, mediante dispositivos de apertura que permitirán la captación y registro de los datos de cada contenedor y/o buzón con objeto de conocer su grado de utilización para lograr los objetivos normativos, así como para la realización de actividades de promoción del servicio y sus resultados.
2. Los criterios del uso y la disponibilidad de los dispositivos de apertura se deberán establecer en normativa o reglamentos posteriores.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

### CAPÍTULO III. OTROS SISTEMAS ANÁLOGOS A LA RECOGIDA

#### **Artículo 23.** Puntos limpios

##### 23.1 Punto limpio fijo o Garbigune

1. La Diputación Foral de Álava, en colaboración con la Cuadrilla, pone a disposición de la ciudadanía de todos los municipios que integran la comarca (Arraia-Maeztu, Bernedo, Campezo, Lagrán, Peñacerrada y Valle de Arana) una instalación fija denominada Garbigune ubicada en Kanpezu.
2. Los objetivos del Garbigune son:
  - a. Completar el servicio de recogida, posibilitando la entrega de residuos que no pueden ser recogidos por los sistemas habituales.
  - b. Servir como infraestructura de apoyo a la gestión de residuos realizada por la Cuadrilla.
  - c. Impulsar la reutilización.
  - d. Impulsar el compostaje.
3. El servicio del Garbigune será gestionado directamente por la Diputación Foral de Álava, en cooperación con la Cuadrilla, utilizando para ello las opciones previstas por la legislación.

##### 23.2 Punto limpio móvil

La Cuadrilla podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1 –tales como los puntos limpios rurales-, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

#### **Artículo 24.** Gestión del garbigune.

1. El servicio del Garbigune es gratuito para los usuarios domésticos.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

2. La Diputación Foral de Álava, entidad que gestiona el Garbigune, será quien se encargue de su funcionamiento, consensuado con la Cuadrilla, y hará pública la relación de los tipos de residuos que se pueden entregar en el Garbigune.

#### Artículo 25. Residuos admitidos en el Garbigune.

1. En el Garbigune se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:
  - a. Aceites de cocina usados.
  - b. Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
  - c. Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
  - d. Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
  - e. Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
  - f. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
  - g. Podas y otros residuos de jardinería.
  - h. Radiografías.
  - i. Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
  - j. Residuos de aerosoles y espráis con producto.
  - k. Residuos de envases a presión.
  - l. Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
  - m. Residuos domésticos peligrosos.
  - n. Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.
  - o. Residuos voluminosos.
  - p. Otros residuos que expresamente determine la Cuadrilla en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.
2. La Cuadrilla, en coordinación con la Diputación Foral de Álava, tendrá siempre a

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el Garbigune y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

#### **Artículo 26.** Usuarios de los puntos limpios.

1. El uso del punto limpio fijo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el artículo 25 está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en cualquiera de los municipios pertenecientes a la Cuadrilla, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.
2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza se podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:
  - a. Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
  - b. Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
  - c. Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

#### **Artículo 27.** Compostaje doméstico y comunitario.

1. Con el objetivo de fomentar la prevención de la generación de residuos establecida como el primer nivel de la jerarquía de la gestión de residuos establecida en la legislación y, a su vez, cumplir con el principio legal de autosuficiencia y proximidad, la Cuadrilla adoptará las medidas necesarias para el impulsar el compostaje de los biorresiduos generados por la población en el propio territorio.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

De igual modo, la Cuadrilla adoptará las medidas necesarias para el uso del compost generado en el propio territorio.

2. Tal y como establece la presente Ordenanza, los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ordenanza.
3. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento *in situ* de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a la Cuadrilla la información establecida por la normativa aplicable –autonómica o estatal-. Asimismo, la Cuadrilla dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario de acuerdo con lo especificado en la normativa aplicable –autonómica o estatal-.
4. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento *in situ* de los biorresiduos, tanto sea mediante compostaje doméstico como comunitario:
  - a. Podrá obtener la bonificación fiscal correspondiente.
  - b. No podrá entregar biorresiduo al servicio de recogida.

#### CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

##### **Artículo 28.** Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.
2. Así, en base a lo establecido en el artículo 4 esta Ordenanza, la Cuadrilla podrá establecer condiciones específicas para la recogida de los residuos de competencia municipal, incluida la necesidad de que el servicio se preste en régimen de recogida especial de acuerdo con el artículo 17.b.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

3. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 6 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en ésta, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se pudieran establecer en el presente Capítulo.

**Artículo 29.** Disposiciones específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. Los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:
  - a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique la Cuadrilla.
  - b. Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.
2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, la Cuadrilla podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.
3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que la Cuadrilla preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios u otras actividades económicas.
4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 14 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.
5. La Cuadrilla podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

## SECCIÓN I. RECOGIDAS ORDINARIAS

### **Artículo 30.** Recogida separada de biorresiduos.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen.
2. Aquellos productores de biorresiduos que no realicen tratamiento in situ de sus biorresiduos mediante compostaje doméstico o comunitario deberán cumplir con los siguientes aspectos:
  - a. Depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades.
  - b. Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o estatales de biodegradación a través del proceso de compostaje.
  - c. Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados por la Cuadrilla al efecto.

### **Artículo 31.** Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico -incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos-, de metal -férico o aluminico, particularmente latas de conserva y

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

latas de bebidas- así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades. A su vez, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.
3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, la Cuadrilla podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, la Cuadrilla indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

**Artículo 32.** Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos -tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa- deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades. El depósito se hará de manera directa y, en su caso, en bolsas de papel.
2. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

3. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Artículo 33.** Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades. El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (ferrico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de biorresiduos en el caso de que sean biodegradable, o en el de textil, respectivamente.
3. Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

### **Artículo 34.** Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones -fracción resto-

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según la sección 1 y 2 del Capítulo IV de la presente Ordenanza y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

uso exclusivo y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades.

2. La fracción resto se depositará en bolsas cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

## SECCIÓN 2. RECOGIDAS EXTRAORDINARIAS

**Artículo 35.** Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 25 litros:
  - a. En el contenedor identificado a tal fin.
  - b. En el Garbigune o en el Punto Verde Móvil, dentro de los límites establecidos por la Diputación Foral de Álava.
  - c. Mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por la Cuadrilla.
  - d. Cualquier otro servicio prestado por la Cuadrilla.
3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado. No obstante, la Cuadrilla podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema comarcal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en esta Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

entregarán de acuerdo con lo establecido en la misma.

### **Artículo 36.** Recogida separada de residuos textiles.

La ciudadanía depositará obligatoriamente los residuos textiles -ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar- en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización:

- a. En el contenedor de reutilización, contenedor señalizado a tal fin, ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por la Cuadrilla o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por la CUadrilla, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b. En el Garbigune o Punto Verde Móvil, dentro de los límites establecidos por la DFA.
- c. En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por la Cuadrilla para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

### **Artículo 37.** Recogida separada de residuos vegetales de parques y jardines de competencia municipal,

1.Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante su entrega en el Garbigune o punto limpio rural, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla, o la Diputación Foral de Álava, en su caso.
- b. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

habilitados para la Cuadrilla.

- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- d. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente a la Cuadrilla a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2.Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares, ni actividades industriales. o actividades económicas

**Artículo 38.** Recogida separada de residuos voluminosos de competencia municipal.

Los poseedores de residuos voluminosos deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

- a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que la Cuadrilla tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b. Mediante su entrega en el Garbigune o Punto Limpio Rural dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla.
- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por la Cuadrilla, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- d. Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

**Artículo 39.** Recogida separada de los residuos domésticos y de otros residuos de competencia municipal y difícil gestión.

1. La Cuadrilla pondrá medios adecuados para que la ciudadanía pueda depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:
  - a. En el Garbigune, Punto Limpio Rural o Punto Verde Móvil, dentro de los límites establecidos por la Cuadrilla, o la DFA, en su caso.
  - b. En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por la Cuadrilla.
2. La Cuadrilla prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

**Artículo 40.** Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

**Artículo 41.** Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:
  - a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto.
  - b. En el Garbigune o Punto Verde Móvil o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por la Cuadrilla de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.
  - c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.
  - d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.
  - e. Servicio de la Cuadrilla. Se llevará a cabo a través del sistema de recogida de enseres y voluminosos a través de los Servicios que tenga dispuestos a tal fin la Cuadrilla.
2. La Cuadrilla podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los Garbigune, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.
3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 42.** Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 106/2008:

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.
- b. En el Garbigune o Punto Verde Móvil o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada la Cuadrilla de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.
- c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.
- d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.
- f. Servicio de la Cuadrilla. Se hace a través del sistema de enseres y voluminosos.

**Artículo 43.** Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:
  - a. En el Garbigune o Punto Limpio Rural, dentro de los límites establecidos por la Diputación Foral de Álava en coordinación con la Cuadrilla.
  - b. A un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
    - i. Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
    - ii. En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

contar con la habilitación de la Cuadrilla.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.
3. Los residuos de construcción y demolición no peligrosos, deberán ser clasificados en conforme a las fracciones legalmente establecidas.

#### **Artículo 44.** Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término Comarcal.
2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:
  - a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
  - b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
  - c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito comarcal, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, la Cuadrilla recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.
6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

#### **Artículo 45.** Recogida especial de animales domésticos muertos.

4. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término comarcal de la Cuadrilla.
2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):
  - a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que la Cuadrilla tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
  - b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

garantice la entrega a un gestor autorizado.

**Artículo 46.** Recogidas especiales.

La Cuadrilla llevará a cabo recogidas extra de los residuos generados en los eventos y festejos organizados en el ámbito de actuación siempre que sea necesario.

De forma puntual, los ayuntamientos y/o las JJAA podrán demandar una recogida de urgencia que la Cuadrilla atenderá tras la aprobación por parte de los servicios técnicos de la misma.

**Artículo 47.** Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 31 y 32 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 30 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.
2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 31 y 32 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que la Cuadrilla preste el servicio obligatorio de recogida.
3. Cuando la Cuadrilla preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine la Cuadrilla, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## TÍTULO III. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

### CAPÍTULO I. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

#### **Artículo 48.** Responsabilidad

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
2. A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
3. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

La responsabilidad será solidaria en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 107.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

4. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución, en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores, recipientes normalizados u otros medios o materiales, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

#### **Artículo 49.** Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal técnico competente de la Cuadrilla o en el personal técnico delegado de los ayuntamientos que la conforman, o en su caso, personal competente de la DFA, que tenga atribuidas esas funciones, así como los cuerpos y fuerzas de seguridad
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

#### **Artículo 50.** Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 51.** Sujetos responsables.

Podrán ser sancionadas por hechos, constitutivos de las infracciones tipificadas en este Capítulo las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

### **Artículo 52.** Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.
2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

### **Artículo 53.** Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por la Cuadrilla.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Cualquier otro incumplimiento, de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización de la Cuadrilla incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- i) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

#### Artículo 54. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

- e) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en artículo 41-de esta ordenanza.
- g) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente
- h) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- i) El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

#### **Artículo 55.** Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por la Cuadrilla, de cualquier tipo de residuos comarcales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

d) Cualquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido.

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

### Artículo 56. Sanciones

1.- Las infracciones tipificadas en los artículos 51 a 53 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) En el caso de infracciones leves a tenor de los artículos 109.1 c) de la Ley 7/2022 y el artículo 141 de la Ley 7/1985 LBRL:

1.- Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 51: multa de hasta 2.000 euros.

2.- En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

b) En el caso de infracciones graves a tenor de los artículos 109.1b) de la Ley 7/2022 y el artículo 141 de la Ley 7/1985 LBRL respectivamente:

1.- Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), i) e j) del artículo 52: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

2.-En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

c) En el caso de infracciones muy graves A tenor de los artículos 109.1 a) de la Ley 7/2022 y el artículo 141 de la Ley 7/1985 LBRL:

1.-Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 55: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

2.-En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

2.- Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

3.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a su repercusión y trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por la normativa de residuos, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, la continuidad o persistencia en la conducta infractora así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Así mismo se tendrá consideración que la comisión de las infracciones no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

### **Artículo 57.** Reparación del daño e indemnización

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor quedará obligado a reparar el daño causado, reponiendo la situación alterada a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiéndose comunicar al infractor, para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine.
2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la presente Ordenanza.
3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por la Cuadrilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 12 de la Ley 1/2023 de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

### **Artículo 58.** Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 51; en los apartados a), b), c), e), f), i) e j) del artículo 52 y en los apartados a), b) y c) del artículo 53 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

### **Artículo 59.** Procedimiento sancionador. Órgano competente.

1.- Las sanciones que correspondan a las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se impondrán por resolución motivada del órgano competente, previa instrucción del oportuno expediente, de acuerdo a lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2023 de 16 de marzo de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en el Capítulo II del Título IX de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y en sus normas de desarrollo.

2.- Al iniciar el expediente sancionador, se comunicará a las personas interesadas que, si el infractor reconoce su responsabilidad, o cuando la sanción correspondiente a la infracción tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicarán reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, condicionando su efectividad al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

3.- Iniciado el procedimiento sancionador, o antes, en los supuestos de urgencia, el órgano competente para su resolución, podrá por su propia iniciativa, o a propuesta del instructor, adoptar las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente.

4.- El órgano competente para sancionar, será la Presidencia de la Cuadrilla, de conformidad con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Artículo 60.** Plazo de resolución

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido seis meses desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

dictar la resolución., sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo expediente sancionador, si no ha prescrito la infracción.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta seis meses, una vez haya adquirido firmeza y haya sido notificada la resolución judicial.

La regulación prevista en este artículo también será de aplicación en la tramitación del procedimiento simplificado.

#### **Artículo 61.** Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
  - a. Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 51, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
  - b. Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), i) e j) del artículo 52, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
  - c. Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 53, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
  - a. Las impuestas por infracciones leves: al año.
  - b. Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), i) e j) del artículo 52, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
  - c. Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 53, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

ARABAKO MENDIALDEKO  
KUADRILLA  
(ARABA)



CUADRILLA DE  
MONTAÑA ALAVESA  
(ÁLAVA)

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongán a la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOTHA.

En Santa Cruz de Campezo, a 20 de octubre de 2025

*El Presidente*

*EDUARDO RUIZ DE LOIZAGA SANZ*